

parentesco en grado prohibido y no dispensable (1). ¿Qué hacer en presencia de todos estos hijos espurios? Puede faltar el reconocimiento voluntario que la ley permite, y con toda la razon aconseja que ellos tengan derechos en los primeros casos, á lo ménos contra la madre, y en los segundos contra ella y contra el padre. Nuestras leyes, siguiendo en esto al Código francés (2), carecen de respuesta á estas cuestiones, lo cual no prueba sino el profundo desden con que en todas partes han sido vistos los hijos espurios.

TITULO SEPTIMO.

DE LA MENOR EDAD.

Art. 362. Las personas de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años, son menores de edad.

237. Este precepto concuerda literalmente con los arts. 388 del Código francés, 340 del de Veracruz, 291 del de Estado de México, 388 del del Distrito Federal de 1870 y 269 del de Tlaxcala. Este último trae, además, bajo el título sobre la *mayor y menor edad* dos declaraciones cuyo comentario diferimos, por razon de método, para más adelante. La sencillez de aquellos artículos nos impone el deber de limitarnos á su simple indicacion.

(1) Véase tomo 3.º de esta obra, num. 370.

(2) Laurent, tom. 4, num. 140.

APÉNDICE.